



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 4 de diciembre de 2018, la Diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 343 BIS y 343 TER, del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-206 y bajo el número de expediente 1326, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

#### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO.** La iniciante refiere que el fenómeno de la violencia familiar parece seguir siendo un fenómeno que se circunscribe al ámbito de lo espontáneo. Es decir, aparece ahí donde los miembros de la sociedad civil toman las decisiones de convivencia, asociación, o unión formal en un matrimonio y en las que el estado tradicionalmente no ha mantenido una vinculación estrecha o efectiva excepto





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

para la tipificación de un delito que queda medianamente aclarado, acentuando el carácter punitivo, más que las opciones de rehabilitación.

Menciona que la violencia familiar es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente, es un problema social, multifactorial en sus causas y efectos, es por sí mismo un problema que menoscaba o anula el goce y el ejercicio de los derechos humanos de quien la padece.

Aclara que la violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, y por sus consecuencias a nivel individual y social, tampoco puede considerarse como un problema privado. Una forma endémica de la violencia familiar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja.

Las manifestaciones de la violencia familiar incluyen la violencia física, psicológica y sexual. El problema de violencia intrafamiliar en Mexicali es mayor al resto de los municipios pues mensualmente se registran 8 mil casos de maltrato doméstico.

La problemática es tan grave que se considera un "problema de salud pública". Uno de los principales factores que agudiza la problemática es el alcoholismo, el consumo de drogas. La violencia familiar, es un hecho con él que se daña la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de la familia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), realizada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que 66.2 por ciento de las mujeres en Baja California viven algún tipo de violencia.

La encuesta también refleja que, dentro de los hogares, 37 por ciento de las mujeres viven casos de violencia en sus diferentes modalidades; es decir, 3 de cada 10 mujeres en la entidad sufren de violencia intrafamiliar y de pareja.

La violencia hacia las mujeres, es un problema sumamente grave, y es urgente que toda mujer que sufra violencia familiar, se atreva a ser ese eslabón que rompa con esa cadena de violencia familiar, puesto que de permitirlo enseñamos a



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

nuestros hijos que la violencia es una forma normal de vida y se repitan las mismas conductas a seguir.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de diputados el siguiente:

***Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 167 fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del Código Penal Federal los artículos 343 Bis y 343 Ter***

***Artículo Primero.*** Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

***Artículo 167. Causas de procedencia***

...

*Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:*

*I. a XI. ...*

*XII. Violencia familiar, previsto en los artículos 343 Bis, 343 Ter, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

*Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:*

*Violencia familiar.*

***Artículo Segundo.*** Se reforma y adiciona el artículo 343 Bis, para quedar como sigue:

***Artículo 343 Bis. ...***

*A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

***Artículo 343 Ter.*** Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con tres a siete años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.*

### **Transitorio**

**Único.** *Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en de Diario Oficial de la Federación.”*

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora hará un breve pero puntual análisis respecto la propuesta de establecer prisión preventiva oficiosa en el caso de violencia familiar. En este sentido, en primer lugar es preciso señalar que la prisión preventiva oficiosa es considerada una medida cautelar excepcional tanto en el derecho internacional, como en la legislación mexicana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversas instancias defensoras de derecho humanos, han señalado que se hace un uso indiscriminado de la prisión preventiva oficiosa, lo cual viola el derecho de las personas imputadas de delito a que se presuma su inocencia.

Estándares internacionales universales y regionales consideran la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

Asimismo, recomiendan que, de ser absolutamente necesaria su imposición, dicha medida no debe durar más del tiempo que sea necesario para la investigación del delito y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La Constitución mexicana establece en su artículo 18 que solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva y el lugar en el que se permanezca para cumplir la medida cautelar, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados».

La realidad en México, lamentablemente, es que el uso de la prisión sin condena es la regla y diversos especialistas han documentado las nocivas consecuencias de su uso arbitrario y extensivo, desde el hecho de que mantiene a los más pobres privados de libertad por más tiempo, y produce hacinación en las prisiones y el encarecimiento de su administración, hasta los altos costos en la economía, la salud física y emocional, la integridad y la seguridad de los imputados y sus familias.

Algunas investigaciones y análisis señalaban que antes de la entrada en vigor de la reforma al sistema de justicia penal, existían casi 100 mil personas en prisión esperando juicio y el costo económico de su manutención representaba para los gobiernos de los tres niveles alrededor de 13 millones de pesos diarios, aparte de que las propias personas privadas de libertad y sus familias tienen pérdidas de mil 900 millones de pesos cada año que pasan bajo encierro, por el pago de defensa legal, el tiempo invertido en visitas y pagos ilegales derivados de la corrupción imperante en las cárceles.

La reforma del sistema de justicia penal pretende resolver el problema estructural que significa la aplicación extensiva de la prisión preventiva. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales mantiene las condiciones normativas en diversos delitos para que se siga aplicando esta medida y, en consecuencia, el problema persiste.

El Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia ha documentado que en la actualidad, aún en el nuevo sistema acusatorio formalmente implementado ministerios públicos y jueces mantienen en muchos casos la prisión sin condena sobre las medidas cautelares en libertad.

El nuevo sistema penal acusatorio busca transformar esta práctica procesal, aprovechando la interpretación menos restrictiva sobre el uso de la prisión





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

preventiva que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la Constitución.

Las reformas procesales han planteado un nuevo esquema normativo que reconoce la presunción de inocencia y que pretende hacer que la prisión durante el proceso sea excepcional y con objetivos puramente cautelares. En este contexto, se introdujo la audiencia como metodología para tomar decisiones judiciales –incluidas las audiencias preliminares para discutir la procedencia de la prisión preventiva–, se regularon normativamente un conjunto amplio de medidas cautelares distintas, y se buscó disminuir el número de persona privadas de libertad sin condena.

En efecto, el nuevo sistema penal ha planteado un nuevo esquema normativo que reconoce la presunción de inocencia y que pretende hacer que la prisión durante el proceso sea excepcional y con objetivos puramente cautelares. En este contexto, se introdujo la audiencia como metodología para tomar decisiones judiciales, incluidas las audiencias preliminares para discutir la procedencia de la prisión preventiva, se regularon normativamente un conjunto amplio de medidas cautelares distintas, y se buscó disminuir el número de persona privadas de libertad sin condena.

Los servicios previos al juicio que comenzaron a implementarse en México en el contexto del vigente sistema de justicia penal y en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, son un importante recurso con que cuenta el Estado para racionalizar la utilización de la prisión preventiva, priorizando siempre que sea posible el uso de medidas cautelares en libertad.

En materia legislativa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que diversos Estados en la región han adoptado medidas que representan importantes avances a fin de utilizar la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales. Entre estos avances, la CIDH destaca los siguientes: a) reducción de los plazos de la prisión preventiva; b) establecimiento de procedimientos para agilizar la tramitación de causas penales; c) imposición de mayores requisitos para la determinación de la procedencia de la prisión preventiva; y d) establecimiento de servicios que permiten evaluar riesgos procesales y supervisar medidas cautelares.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No obstante lo anterior, a pesar de dichos avances, la CIDH advierte que reformas recientes han incluido elementos contradictorios a la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, principalmente mediante la implementación de reformas legales y políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana. Dichas reformas legislativas se traducen principalmente en el incremento de la duración de la prisión preventiva; la ampliación de procedencia de la prisión preventiva más allá de su lógica cautelar, y el establecimiento de un catálogo de delitos no excarcelables y de mayores restricciones a los mecanismos procesales de excarcelación.

Conforme a lo anterior, esta Comisión estima que la propuesta de incorporar el tipo de violencia familiar en el catálogo de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, no es la solución, ya que si bien la propuesta es loable con el fin de que el imputado no se sustraiga de su responsabilidad en los casos de violencia familiar, se considera que esta medida no cumple con los principios de idoneidad, intervención mínima y proporcionalidad, esto es, las medidas cautelares deben ser adecuadas para cumplir el objeto o la finalidad de las mismas; ser las menos lesivas para el imputado, dadas sus circunstancias particulares de cada caso, y ser producto de una evaluación o ponderación del nivel de riesgo identificado. Lo anterior, dado que el artículo 19 del CNPP, dispone el "derecho al respeto a la libertad personal", y señala con toda claridad que "la prisión preventiva será de carácter excepcional".

Esta Comisión estima que las medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa que se imponen al inicio del proceso penal, no son herramientas de investigación; no aseguran el éxito en el esclarecimiento de los casos y tampoco garantizan que el ministerio público lleve el asunto a juicio y obtenga una sentencia condenatoria. Lo que si sucede es que se viola el principio de presunción de inocencia de las personas imputadas, y no garantiza que se repare el daño a las víctimas. Asimismo, la prisión preventiva oficiosa suele afectar desproporcionadamente a los eslabones más bajos de la cadena delictiva.

El problema de criminalidad e impunidad no está en las medidas cautelares, está en la investigación y en la persecución penal, existe una nula eficacia en la





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

persecución penal, por lo que se debe eficientar el trabajo de los ministerios públicos y lograr una mejor persecución de los delitos.

**TERCERA.** Respecto a la propuesta de incrementar el las penas señaladas en el artículos 343 BIS y 343 TER, esta dictaminadora realizará un análisis respecto de la función de la pena.

Por una parte, están las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas. Para estas teorías el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión "ojo por ojo, diente por diente".

En otro extremo de las teorías de la función de la pena están las teorías relativas o preventivas. Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: "*nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet*"; "*ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque*". Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría "relativa". Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. La finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

efecto a la ley. Entonces la pena es como una "coacción psicológica" que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Considera al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

Destacando la función de la pena en su función preventiva, uno de los canales o causas con los que se satisface esa función, es el establecimiento de penas y sanciones con el propósito de inhibir conductas delictivas. En este sentido, para hacer un análisis de la viabilidad de incrementar las penas de los tipos penales que refiere la iniciativa que se dictamina, debemos considerar precisamente esa función preventiva del Derecho Penal desde sus límites empíricos y axiológicos.

En primer lugar, hay que reconocer que la comisión de un delito tiene como consecuencia una pena o sanción, sin embargo, la imposición de esa pena debe tener una finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora y hasta reinsercionista. Como lo señala el investigador Ruy da Costa Antunes, "el fin de la pena es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados"<sup>1</sup>

Como se puede dilucidar la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. En este sentido, la prevención general es la advertencia o intimidación, que se da a la generalidad de la sociedad, a través de las leyes y los actos de la sociedad, informando, imponiendo y ejecutando la ley, y así lograr que se aparten de la comisión de delitos y no infrinjan la ley.

Ahora bien, la misma relación de coherencia con la función de la pena debe observarse en su imposición judicial. Así, por ejemplo, en una concepción retributiva de la pena, la pena adecuada al hecho solamente será aquella que se

<sup>1</sup> Rivacova y Rivacova, Manuel de, Funcion y Aplicación de la Pena, Ed. Depalma 1993, Pág. 8





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general o a la resocialización del delincuente. Por el contrario, en una visión preventivo-general de la pena, el juez se guiará por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza penal y dejando de lado, en principio, consideraciones referidas a la culpabilidad del autor.

Por el contrario, si el criterio rector del juez fuese la resocialización del reo, entonces podría encontrar legitimidad la aplicación de una pena indeterminada que sólo terminaría si es que se cumple la finalidad de una efectiva resocialización del reo.

Por otra parte, se debe hacer un análisis de la función de la pena que se pretende incrementar con esta propuesta de reforma, ello bajo su aspecto empírico o de comprobación, es decir, si las penas para el tipo de delictivo que se está reformando son viables, se ajustan a la realidad, y si su incremento tendrá un carácter más preventivo o logrará la resocialización del delincuente. Lo anterior, para dar la legitimidad debida a la propuesta de incrementar las penas. En efecto, lo que se plantea es, entre otras cuestiones, la comprobación empírica de la eficacia preventiva de la pena en general, y de las consecuencias que, desde el punto de vista de su eficacia preventiva, cabe esperar de una modificación de la regulación legal.

En este contexto, los integrantes de esta Comisión consideran importante retomar lo que la iniciante menciona en el sentido de no dejar a un lado la problemática respecto a la violencia contra mujeres y niños en el entorno familiar.

En efecto, como lo señala la promovente, la violencia contra la mujer constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales esenciales de las personas que la sufren, pues no solo representan un ataque al derecho a la vida, la integridad física, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad y la seguridad de las víctimas, sino también a su derecho a no ser sometido a un trato degradante, la inviolabilidad de su domicilio, y protección del núcleo familiar.

Se habla de la violencia contra las mujeres como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende a todos los sectores de la sociedad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Se concuerda con la iniciante ante la preocupación de que la violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, así mismo que la problemática es tan grave que se considera un "problema de salud pública". Uno de los principales factores que agudiza la problemática es el alcoholismo, el consumo de drogas. La violencia familiar, es un hecho con él que se daña la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de la familia.

Sin embargo, la sanción que actualmente se prevé para el tipo de violencia familiar de seis meses a cuatro de prisión, no ha logrado su objetivo total de prevenir la comisión de este tipo de hechos. En tal sentido, esta dictaminadora estima que la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución no están cumpliendo con su función, y por ello los integrantes de esta Comisión hacemos un juicio crítico sobre la legitimidad de los términos de la pena establecidos actualmente en el caso de la violencia familiar.

Se considera que la pena actual no se ajusta a su función y no puede aceptarse y por ello se propone un incremento justo y proporcionado, sin caer en penas excesivas o de larga duración que inhiban la reinserción social del condenado, más aún cuando se trata de temas relacionados con el entorno y núcleo familiar.

Esta Comisión comparte la propuesta de la iniciante de incrementar en una justa medida las penas estipuladas para el tipo penal de violencia familiar, con el fin de generar una nueva norma que tenga una eficacia preventiva en sus dos aspectos, el primero referido a los potenciales delincuentes (prevención general), y el segundo a quienes ya han delinquido (prevención especial), procurando que la pena puede producir un verdadero efecto preventivo de formas diversas.

Los integrantes de esta Comisión reiteramos que la legitimidad en el incremento de la pena que se propone debe vincularse necesariamente a su eficacia preventiva y al respeto del principio de proporcionalidad dentro del límite garantístico, sin rebasar precisamente dichos límites. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien.

Conforme a lo anterior, los integrantes de esta Comisión compartimos los argumentos de la iniciante de incrementar de tres a siete años de prisión las penas en materia de delitos con el propósito de endurecer las penas en materia de violencia familiar con un efecto preventivo, y dentro de los límites de proporcionalidad y de respeto a los derechos humanos.

**CUARTA.-** Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión, que suscriben el presente dictamen, consideran oportuno aprobar la reforma a los artículos 343 BIS y 343 TER del Código Penal Federal en los términos de la propuesta planteada en la iniciativa que se analiza, y conforme a lo señalado en el **Tercer Considerando** de este dictamen.

**QUINTA.-** Esta Comisión considera no aprobar y desechar la adición de una fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las argumentaciones precisadas en el **Segundo Considerando** de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 343 BIS Y 343 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 343 Bis y el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 343 Bis. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **tres a siete** años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **tres a siete años** de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en de Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo de  
2019.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		<b>MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ</b> Presidenta			
2		<b>DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA</b> Secretario			
3		<b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS</b> Secretaria			
4		<b>DIP. DAVID ORIHUELA NAVA</b> Secretario			
5		<b>DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ</b> Secretaria			
6		<b>DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO</b> Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.





NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 343 BIS Y 343 TER DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	